

La Ley Informe de entrega

© La Ley S.A.

Voces:

EDUCACION UNIVERSITARIA ~ UNIVERSIDAD NACIONAL ~ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

Norma: LEY 19888

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Universidad Nacional de Lomas de Zamora - Creación.

Fecha de Sanción: 13/10/1972

Fecha de Promulgación: 13/10/1972

Publicado en: Boletín Oficial 24/10/1972 - ADLA 1972 - D, 5054

Art. 1º -- Créase la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Art. 2º -- La Universidad Nacional de Lomas de Zamora tendrá su sede en el partido del mismo nombre; se regirá por las disposiciones de la ley orgánica de las universidades nacionales y comenzará a funcionar a partir de la fecha que determine el Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo con las atribuciones que le fija el art. 4º de la presente ley.

Art. 3º -- El Ministerio de Cultura y Educación propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la designación de un delegado organizador de la Universidad que se crea.

Art. 4º -- Hasta tanto el Poder Ejecutivo designe, a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación, el rector organizador y los decanos o directores organizadores, respectivamente, las atribuciones del Consejo Superior y consejos académicos serán ejercidas por el delegado organizador. Las atribuciones de la asamblea universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º -- Dentro de los 30 días de designado el delegado organizador el Ministerio de Cultura y Educación elevará el proyecto de estructura orgánica básica, con la misión y las funciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Art. 6º -- El delegado organizador elevará al Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los 60 días de su designación, el proyecto de cronograma de tareas a realizar para el funcionamiento progresivo de la Universidad el que se ajustará a las disponibilidades crediticias que se le asignen en el presupuesto nacional de la Administración pública.

Art. 7º -- El cronograma deberá contemplar en general, las tareas siguientes:

- a) Análisis estimativo de la cantidad posible de matrículas de ingreso en función de la evolución y proyección de egresos de enseñanza media y tasa de pase de la enseñanza media a la universitaria;
- b) Dimensionamiento de la Universidad;
- c) Diseño del modelo de sistema universitario que contemple la problemática local, corrija a su vez las deficiencias estructurales del actual sistema y asegure su ajuste a los lineamientos trazados por la comisión que realizó su estudio de factibilidad;
- d) Análisis de inversiones y costos del proyecto.

Art. 8º -- La Universidad Nacional de Lomas de Zamora, por conducto del Ministerio de Cultura y Educación, podrá celebrar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para implementar la organización y el funcionamiento de la Universidad Nacional que se crea por la presente ley.

Art. 9º -- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 10. -- Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.888.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1972.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley modificado que crea la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

El mismo, redactado con un criterio similar al adoptado cuando se creó la Universidad Nacional de Catamarca, contempla la posibilidad, dentro del período de organización, de analizar en su estructura orgánica básica los comentarios y observaciones que oportunamente sugirieron las Fuerzas Armadas.

Dios guarde a V. E. -- Gustavo Malek.

Actualización

Esta norma no contiene actualización.

Citas Legales

Ley 17.245: VII-A, 188.